



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0403/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de diciembre de 2018, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000289418, a través de la cual la particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4)

"SE SOLICITA ATENTAMENTE

COPIA DE LOS OFICIOS QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, SERVICIO Y DESARROLLO URBANO HAYA EMITIDO PARA DAR CONCIERPO A SU PERSONAL ADSCRITO, RESPECTO DE LA FORMA, ALCANCE, CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN GENERAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL REVISAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

SE DESAE CUALQUIER OFICIO, MEMORANDUM, NOTA INFORMATIVA, COMUNICADO ETC, QUE EL PERSONAL QUE EVALUA Y REVISAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN HAYA RECIBIDO, CON ACUSE DE RECIBIDO, RESPECTO DE LA FORMA, ALCANCES, PUNTOS DE REVISIÓN ETC, CON EL OBJETO DE UNA VEZ REGISTRADAS LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, ESTAS SEAN REVISADAS.

¿QUE TIPO DE DOCUMENTO SE ELABORA DESPUÉS DE LA REVISIÓN?

¿A QUIÉN SE LO NOTIFICAN?

¿QUIÉN LO FIRMA?

¿COMO LO NOTIFICAN? ESPECIFICAR A DETALLE

¿QUE TIEMPO SE OTORGA PARA SUBSANAR?

¿QUIEN LLEVA EL CONTROL DEL SEGUIMIENTO DE ESTE PROCESO?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

¿LA REVISION DE LOS EXPEDIENTES SE HACE CON ARQUITECTOS O INGENIEROS TITULADOS? CAUNTOS SON TITULADOS. DAR NOMBRES COMPLETOS Y QUE TITULO PROFESIONAL TIENEN” (Sic)

II. El 14 de diciembre de 2018, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado previno al particular, en los términos siguientes:

“[...] Le prevengo a fin de que aclare o complete su solicitud, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de este.

Se le solicita que precise o aclare su solicitud, ya que se advierte que esta no es precisa con relación a: “QUE ESPECIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, PROPORCIONANDO MAYORES ELEMENTOS QUE NOS PERMITAN ATENDER FAVORABLEMENTE SU REQUERIMIENTO”

Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información.

Así mismo puede acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. [...]”

III. El 2 de enero de 2019, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“SE SOLICITA ATENTAMENTE

COPIA DE LOS OFICIOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, SERVICIO Y DESARROLLO URBANO HAYA EMITIDO PARA DAR A CONocer A SU PERSONAL ADSCRITO, RESPECTO DE LA FORMA,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

ALCANCE, CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN GENERAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL REVISAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION SE DESE CUALQUIER OFICIO, MEMORANDUM, NOTA INFORMATIVA, COMUNICADO ETC, QUE EL PERSONAL QUE EVALUA Y REVISAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION HAYA RECIBIDO, CON ACUSE DE RECIBIDO, RESPECTO DE LA FORMA, ALCANCES, PUNTOS DE REVISION ETC, CON EL OBJETO DE UNA VEZ REGISTRADAS LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION, ESTAS SEAN RIVISADAS.

*¿QUE TIPO DE DOCUMENTO SE ELABORA DESPUES DE LA REVISION?
¿A QUIEN SE LO NOTIFICAN?
¿QUIEN LO FIRMA?
¿COMO LO NOTIFICAN? ESPECIFICAR A DETALLE
¿QUE TIEMPO SE OTORGA PARA SUBSANAR?
¿QUIEN LLEVA EL CONTROL DEL SEGUIMIENTO DE ESTE PROCESO?
¿LA REVISION DE LOS EXPEDIENTES SE HACE CON ARQUITECTOS O INGENIEROS TITULADOS? CUNTOS
SON TITULADOS. DAR NOMBRES COMPLETOS Y QUE TITULO PROFESIONAL TIENEN” (Sic)*

IV. El 16 de enero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/283/2019, de fecha 15 de enero del presente año, suscrito por la Titular de su Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, el cual señala a la letra:

“[...] La Dirección General en cita envía el oficio no. DDU/2019/0062 para dar respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]”

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DDU/2019/0062, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, el cual contiene la siguiente información:

“[...] Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González en su calidad de Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, me refiero a su oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/067/19, derivado de la petición con folio 04030000289418, la cual versa de la siguiente manera:

[Téngase por reproducida la solicitud en el numeral I de la presente resolución]

Al respecto, y para que tenga elementos para atender la solicitud del peticionario, le informo lo siguiente:

El procedimiento correspondiente se encuentra establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez (Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016). Se anexa copia simple del procedimiento Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” o “C”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Por último, de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez (Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016) la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene atribuciones correspondientes a la información sobre los perfiles académicos de la plantilla laboral. [...]"

B) Copia simple del Manual de Procedimientos de Registro de Manifestación Construcción tipo "B" o "C", sin fecha y que consta de la página 149 a la 153.

V. El 5 de febrero de 2019, a través del Sistema electrónico INFOMEX, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en el que señaló lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento
[La particular señaló el correo para recibir notificaciones]

Acto o resolución que se recurre
"OFICIO DGA/CBG/SIPDP/UDT/283/2019 Y EL DDU/2019/0062 DEL SUJETO OBLIGADO

LA NEGLIGENCIA Y OMISIONES DEL AREA RESPONSABLE TANTO COMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de su presentación de la solicitud

"SE SOLICITO INFORMACIÓN QUE ES SOBRE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO EN UN ASPECTO, SABER SI LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO U SERVICIOS URBANOS COMPETENTE, HA INFORMADO U ORDENADO A SU PERSONAL PARA REALIZAR LO QUE POR LEY LE CORRESPONDE, QUE ES REVISAR QUE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN CUMPLAN CON LA NORMATIVA APLICABLE.

EN OTRO ASPECTO, VINCULADO AL PRIMERO, SE HICIERON 7 PREGUNTAS SOBRE COMO SE REALIZA EL TRABAJO DE REVISAR O ANALIZAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

LOS MENCIONADOS OFICIOS RECURRIDOS NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO, EN VEZ DE ESO, ME INFORMAN QUE, SEGÚN LO SOLICITADO SE ENCUENTRAN EN EL MANUL, PARTE DE LO MISMO ME ENVIAN Y ALLÍ NO SE ENCUENTRA LO SOLICITADO EN LE PRESENTE CASO, NO VIENE LO PREGUNTADO EN EL PRIMER ASPECTO ANTES MENCIONADO Y NO VIENE RESPUESTA DE LAS 7 PREGUNTAS MENCIONADAS EN EL SEGUNDO ASPECTO DE LA SOLICITUD

ENTONCES EXISTE FALTA DE RESPUESTA CONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y OMISIONES, QUE YA SON RECURRENTES, SISTEMATICAS, PERSISTENTES EN VARIAS RESPUESTAS DE LA OIP DEL SUJETO OBLIGADO Y SUS AREAS INTERNAS, COMO ES LA DEL PRSENTE CASO Y ANTERIORES RESPUESTAS

LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES Y SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO REALIZAN TODO LO QUE LES CORRESPONDE, COMO LO ES LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN QUE EL AREA INTERNA QUE EMITE INFORMACIÓN LE HACE SABER QUE NO TIENE COMPETENCIA, Y EL AREA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO BUSCA EN OTRAS AREAS INTERNA COMO ES SU RESPONSABILIDAD, TAMPOCO SE LO INFORMA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO COMO ERA SU DEBER

Razones o motivos de la inconformidad

LA FALTA DE RESPUESTA PUNTUAL DE CADA PREGUNTA, LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SI HAY ALGUNA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS MENCIONADA EN LA SOLICITUD, DONDE INDIQUE A SU PERSONAL LO QUE CORRESPONDA PARA LA REVISIÓN DE SUS ARCHIVOS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, QUE ES UNA FACULTAD Y OBLIGACION DE LA DIRECCIÓN GENEAL, NO RESPONDEN NADA, NO SE SABE SI SE HIZO, SI NO SE HIO, NO HA DECLARACIION DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SE QUEDA TODO EN LA NADA.

POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, POR SER INCONGRUENTE EN LO RESPONDIDO CONTRA LO SOLICITADO Y POR LAS OMISIONES MENCIONADAS, SE LESIONA EL DERECHO D E ACCESO A LA INFORMACIÓN” (Sic)

VI. El 11 de febrero de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 243, fracción I, 236, 237 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0403/2019**, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizadas en el Sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 19 de febrero de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0403/2019**, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El 20 de febrero de 2019, este Instituto notificó al Sujeto Obligado la admisión del recurso **RR.IP.0335/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-B/054/2019 de fecha 8 de febrero del presente, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El 28 de febrero de 2019, este Instituto recibió copia de correo electrónico mediante al cual el Sujeto Obligado remite al recurrente, a la dirección señalada para recibir notificaciones, una supuesta respuesta complementaria a través del oficio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

DGA/CBG/SIPDP/0195/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a la letra lo siguiente:

*“[...] En alcance al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/283/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0403000289418**, dictado en el recurso de revisión con número de expediente **RR. OP. 0403/2019** de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:*

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente, podrá encontrar:

1.- Oficio DDU/2019/0459, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, de esta Alcaldía.

*Es importante resaltar que esta oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de las Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”. [...]*”

Anexo al correo electrónico, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Copia simple del oficio DDU/2019/459, de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos como autoridades de la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala a la letra:

“[...] Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

*DGA/CBG/SIPDP/00155/2019 así como el oficio INFODF/DAJ/SP-B/054/2019, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México remite el Recurso de Revisión **RR.IP. 0403/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante los oficios **DGA/CBG/SIPDP/UDT/283/2018** y **DDU/2019/0062** a la solicitud de información **0403000289418**.*

Como respuesta complementaria a los requerimientos señalados en la solicitud, se realizó de nueva cuenta, una búsqueda exhaustiva de la información cuya falta de entrega al particular originaron la presentación del recurso de revisión en que se actúa, que se refieren a:

“SE SOLICITO INFORMACIÓN QUE ES SOBRE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO EN UN ASPECTO, SABER SI LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO U SERVICIOS URBANOS COMPETENTE, HA INFORMADO U ORDENADO A SU PERSONAL PARA REALIZAR LO QUE POR LEY LE CORRESPONDE, QUE ES REVISAR QUE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN CUMPLAN CON LA NORMATIVA APLICABLE.

EN OTRO ASPECTO, VINCULADO AL PRIMERO, SE HICIERON 7 PREGUNTAS SOBRE COMO SE REALIZA EL TRABAJO DE REVISAR O ANALIZAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN” (sic)

Al respecto le comunico, a efecto de que usted informe al recurrente, que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se encontró antecedente alguno que indique que la titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, haya informado u ordenado a su personal para realizar lo que por ley les corresponde, respeto a las Manifestaciones de Construcción, toda vez que es facultad delegada al suscrito, a través del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, en la página 80, funciones vinculadas al objetivo 2, en concordancia al Manual de Procedimientos; procedimiento denominado.- Registro de Manifestación Construcción tipo “B” o “C”, documentos que se adjuntan para mejor proveer.

En cuanto a las preguntas uno a la seis.- Tal y como se señaló en el oficio DDU/2019/0062, las actividades a que se refiere el recurrente se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, del que se adjunta copia y su desglose se envió con el oficio señalado con antelación y que se adjunta para efectos de mejor proveer.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Respecto al punto siete que a la letra dice:

“LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES SE HACE CON ARQUITECTOS O INGENIEROS TITULADOS? CUANTOS CON TITULADOS? DAR NOMBRES COMPLETOS Y QUE TÍTULO PROFESIONAL TIENEN” (sic)

Es de comunicar que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, no obra la información solicitada, por no ser competencia, siendo competente para ello, la Dirección General de Administración, facultad establecida en el artículo 125 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se haga del conocimiento del recurrente, a fin de generar certeza jurídica respecto de los requerimientos de información solicitados originalmente. [...]”

B) Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 4 de agosto de 2016, únicamente con las p. 72 y 80.

C) Copia simple del Manual de Procedimientos de Registro de Manifestación Construcción tipo “B” o “C”, sin fecha y que consta de la página 149 a la 153.

X. El 1 de marzo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del Sujeto Obligado a través del oficio número DGA/CBG/SIPDP/0196/2019, de fecha 28 de febrero del presente, el cual señala a letra:

“[...] En atención al INFODF/DAJ/SP-B/066/2019, recibido con fecha 20 de febrero de 2019, en este Ente Obligado, me permito rendir el informe de ley y alegatos, concernientes al Recurso de Revisión RR. IP. 0201 interpuesto por [Recurrente], así mismo se señala el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0403000289418, siendo las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

1 Copia simple del formato de Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000289418 del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud de la ahora recurrente.

2 Copia simple del oficio DGDD/SIPDP/UDT/283/2019 y anexos, mediante el cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 0403000289418

3 Copia simple del formato "Confirma la respuesta de información" con número de folio 0403000289418 del sistema electrónico "INFOMEX"

Así mismo, con fundamento en los artículos 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, me permito remitir a Usted los Alegatos y presentar la respuesta complementaria mediante oficio DGA/CBG/SIPDP/0195/2019 con su respectivo Acuse de envío al recurrente para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se remite el oficio DDU/2019/0460, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de éste Ente Obligado, mediante el cual se remite la información deseada, el cual se adjunta al presente para mejor proveer.

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma el informe de ley y los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Anexo a su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- A)** Oficio número DDU/2019/460, de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos como autoridades del Sujeto Obligado, el cual señala a la letra:

*"[...] Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **DGA/CBG/SIPDP/00155/2019** así como el oficio **INFODF/DAJ/SP-B/054/2019**, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México remite el Recurso de Revisión **RR.IP. 0403/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante los oficios **DGA/CBG/SIPDP/UDT/283/2018** y **DDU/2019/0062** a la solicitud de información **0403000289418**. Sobre el particular y para que el área a su cargo tenga elementos para atender lo requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*

*Mediante Oficio No. **DDU/2019/459** se emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información antes referida, de la cual se anexa copia del presente, en la que se hace saber al recurrente, por los motivos y fundamentos que se señalan en dicha documental, sobre la respuesta a los requerimientos de información planteados inicialmente, motivo por el cual se solicita que, por conducto del área a su cargo se rinda el informe de Ley que por el presente se atiende.*

*Con lo anteriormente expuesto, **se generó certeza jurídica** respecto de la información solicitada, que pretendió obtener el recurrente.*

Con copias del acuse de recibido del recurrente en el medio señalado para recibir información y, con fundamento en lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley en comento, le solicito se rinda el informe requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión de mérito. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

- B)** Formato de Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000289418 del sistema electrónico “INFOMEX.
- C)** Oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/283/2019, de fecha 15 de enero del presente año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la solicitante, el cual quedó transcrito en el numeral **IV** de la presente resolución.
- D)** Oficio número DDU/2019/0062, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos como autoridades de la Alcaldía Benito Juárez, el cual quedo transcrito en el inciso **A)**, del numeral **IV** de la presente resolución.
- E)** Copia simple del formato “Confirma la respuesta de información” con número de folio 0403000289418 del sistema electrónico “INFOMEX”.

XI. El 6 de marzo de 2019, este Instituto dicto acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, formular alegatos, ofrece pruebas y hace del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la vista otorgada al particular por parte de este Instituto, respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

XII. El 8 de marzo de 2019, este Instituto notificó vía electrónica al recurrente el acuerdo descrito en el numeral anterior, a la dirección señalada para recibir notificaciones, de conformidad con el fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

XIII. El 8 de marzo de 2019, este Instituto notificó vía electrónica al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el numeral **IX**, a la dirección señalada para recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

XIV. El 11 de marzo de 2019, este Instituto recibió vía correo electrónico las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, mediante el cual señaló lo siguiente:

“[...]

PRIMERO

LA SUPUESTA RESPUESTA COMPLEMENTARIA QUE INDICA EL OFICIO DGA/CBG/SIPDP/195/2019 SOLO ES UN ESCRITO QUE NO VIENE FIRMADO POR NADIE, COMO SE PUEDE COMPROBAR CON EL ARCHIVO ADJUNTO QUE ENVÍAN. LA SUPUESTA RESPUESTA, SIN FIRMA, NO TIENE NINGÚN VALOR NI ALCANCE LEGAL, POR LO QUE ESE INSTITUTO DEBE DESESTIMAR ESTA DOCUMENTACIÓN COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

LOS OFICIOS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DE TIN SERVIDOR PÚBLICO, NO PRODUCEN NINGÚN EFECTO JURÍDICO, CMOMO Y DEBEN DECLARARSE NULOS DE PLENO DERECHO, CON BASE AL ARTÍCULO 6o FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SUPLETORIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO

SEGUNDO

AUN ASÍ, LO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL DOCUMENTO "**SIN FIRMA**" ENVIADO, TENDIENTE A DAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA, CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN YA QUE INDICA QUE LA SSERVIDORA PÚBLICA SOBRE LA QUE SE PREGUNTA, SUPUESTAMENTE NO, HA EMITIDO OFICIOS (LOS SOLICITADOS EN LA PETICIÓN INIJCIAL) Y SUPUESTAMENTE LA RAZON ES PORQUE , SEGÚN EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.-, SI ES QUE EN REALIDAD HUBTERA FIRMADO EL OFICIO DE RESPUESTA,- ES UNA FACULTAD DELEGADA AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ESA ASEVERACIÓN, AUNNQUE EL TUVIERA ESA FUNCIÓN, NO EXIME A LA DIRECTORA GENERAL, DE HACER TAMBIÉN LO PROPIO. ELLA TIENE LA OBLIGACIÓN PORQUE ASI LO DETERMINAN LAS FACULATADES Y ATRIBUCIONES QUE ELLA TIENE.

PRUEBA DE LO ANTERIOR ES EL MISMO DOCUMENTO QUE EL SUJETO OBLIGADO ENVÍA COMO ARCHIVO ADJUNTO EN LA SUPUESTA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

ADJUNTA Y ARGUMENTA, CON BASE EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SUJETO OBLIGADO. ESE DOCUMENTO TEXTUALMENTE SEÑALA QUE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS TIENE COMO ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA LA INDICADA EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR Y EN SU FRACCIÓN I INDICA QUE DEBE ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE TENGA ADSCRITAS; LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TODO SU PERSONAL, ES UNA UNIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, LO QUE SE REFLEJA TAMBIÉN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO ENVIADO COMPLEMENTARIO DEL SUJETO OBLIGADO EN EL ORGANIGRAMA.

CON SUS MISMOS DOCUMENTOS DEL SUJETO OBLIGADO, SE COMPRUEBA QUE TIENE COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS MENCIONADA EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PARA ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR TANTO, LA AFIRMACIÓN DE QUE NO LO HA HECHO PORQUE ES UNA FACULTAD DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ES UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INADECUADA E INCONGRUENTE AL CASO PLANTEADO.

SI LA DIRECTORA GENERAL DE LA QUE TRATA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TIENE FACULTADES PARA:
DAR A CONocer A SU PERSONAL ADSCRITO, RESPECTO DE LA FORMA, ALCANCE, CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN GENERAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL REVISAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, COMO FUE SOLICITADO INICIALMENTE, DEBE RESPONDER CATEGÓRICAMENTE Y DE SER EL CASO, ENVIAR EL DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE EJERCIÓ ESA ATRIBUCIÓN O CUMPLIÓ CON ESA OBLIGACIÓN, QUE FUE LO SOLICITADO Y QUE A LA FECHA NO SE HA TENIDO RESPUESTA [...]"

XV. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

XVI. El 21 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que cumplió con la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado una respuesta complementaria y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió.**

Lo anterior, se demuestra ya que si bien el Sujeto Obligado notificó al particular una respuesta complementaria a la dirección señalada para recibir notificaciones, **la misma no contempla la entrega de la información identificada con el requerimiento relativo a “LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES SE HACE CON ARQUITECTOS O INGENIEROS TITULADOS? CUANTOS CON TITULADOS? DAR NOMBRES COMPLETOS Y QUE TÍTULO PROFESIONAL TIENEN” (sic),** esto a pesar de que en la misma respuesta complementaria se indicó que el área competente para pronunciarse al respecto es la Dirección General de Administración; **sin embargo, no existe evidencia documental que dicha área se haya pronunciado para atender la solicitud del particular respecto a este requerimiento.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó lo siguiente:

1. Copia de los oficios que la Dirección General de Obras, Servicio y Desarrollo Urbano haya remitido a su personal adscrito, para dar a conocer la forma, alcance y contenido de los documentos que deben generar en el ejercicio de sus atribuciones, al revisar las Manifestaciones de Construcción.
2. Cualquier oficio, memorándum, nota informativa, comunicado, etcétera, que el personal que evalúa y revisa Manifestaciones de Construcción haya recibido con acuse, respecto de la forma, alcances, puntos de revisión, entre otras, con el objeto de que una vez registradas las Manifestaciones de Construcción, éstas sean revisadas.

Aunado a lo anterior, realizó las siguientes preguntas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

3. ¿Qué tipo de documento se elabora después de la revisión?
4. ¿A quién se lo notifican?
5. ¿Quién lo firma?
6. ¿Cómo lo notifican?, especificando el detalle.
7. ¿Qué tiempo se otorga para subsanar?
8. ¿Quién lleva el control de seguimiento de este proceso?
9. ¿La revisión de los expedientes se hace con arquitectos o ingenieros titulados?
¿Cuántos son titulados? Dar nombres completos y ¿Qué Título Profesional tienen?

Ante dicha solicitud, el Sujeto Obligado realizó una prevención, la cual fue desahogada por el particular al reiterar su petición original.

En respuesta a los primeros 8 requerimientos del particular, el Sujeto Obligado señaló que el procedimiento correspondiente para la revisión de las Manifestaciones de Construcción se encuentra establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016. Por lo que anexó dicho documento a su respuesta, así como copia del procedimiento Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” o “C”.

Y por lo que respecta a los perfiles académicos de las personas que revisan las Manifestaciones de Construcción (contenido 9), la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Manual señalado, indicó que no tiene atribuciones para manifestarse al respecto.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

1. Que en el Manual que se le proporcionó no se encuentra lo solicitado y que no viene la respuesta a las preguntas que se realizaron, por lo que existe falta de respuesta congruente con lo requerido.
2. Que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la pregunta 9 en otras áreas, a pesar de que la Dirección que emitió la respuesta indica que no es competente para conocer acerca de este punto.
3. Que no hay una declaración de inexistencia.
4. Que se lesiona el derecho de acceso a la información por falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió copia de la respuesta complementaria que el Sujeto Obligado remitió a la particular, a la dirección señalada para recibir notificaciones, en la cual le informó lo siguiente:

- Que se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- Que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano no se encontró antecedente alguno que indique que la titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, haya informado u ordenado a su personal para realizar lo que por ley les corresponde, respecto a las Manifestaciones de Construcción, toda vez que es facultad delegada al suscrito, a través del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, esto en concordancia al Manual de Procedimientos de Registro de Manifestación Construcción tipo “B” o “C”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

- Que respecto a las preguntas del 1 al 8, las actividades a las que se refiere el recurrente se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016. Por lo anterior, adjuntó las documentales mencionadas.
- Que respecto a la pregunta 9, se indicó que en la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, no obra la información, por no ser de su competencia, siendo competente para ello, la Dirección General de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 125, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del Sujeto Obligado en los que informó que se remitió una respuesta complementaria al particular, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, situación que se desestimó el segundo considerando.

Finalmente, el particular remitió sus manifestaciones respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, en el cual señaló que la información proporcionada a través del oficio número DGA/CBG/SIPDP/0195/2019 no venía firmado, por lo que dicho documento no tiene valor probatorio alguno y por ende este Instituto debería desestimar.

Es importante señalar que los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto vía correo electrónico y por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En virtud de lo anterior, es importante recordar los agravios del particular:

1. Que en el Manual que se le proporcionó no se encuentra lo solicitado y que no viene la respuesta a las preguntas que se realizaron, por lo que existe falta de respuesta congruente con lo requerido.
2. Que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la pregunta 9 en otras áreas, a pesar de que la Dirección que emitió la respuesta indica que no es competente para conocer acerca de este punto.
3. Que no hay una declaración de inexistencia.
4. Que se lesiona el derecho de acceso a la información por falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

En ese sentido, por lo que refiere a **los agravios 1, 3 y 4**, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, los mismos serán analizados de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Dichos agravios tienden a combatir la información proporcionada por el Sujeto Obligado para dar respuesta a sus requerimientos identificadas con los numerales 1 al 8, relativos a conocer cualquier instrucción con expresión documental que se haya dado por parte de la Dirección General de Obras, Servicio y Desarrollo Urbano para revisar las Manifestaciones de Construcción, y el acuse de recibido de dicha instrucción por parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

del personal encargado de realizar esta actividad, así como el procedimiento que se lleva a cabo después de la revisión de las Manifestaciones de Construcción.

En ese sentido, el Sujeto Obligado en su respuesta inicial y en la complementaria reiteró que el procedimiento correspondiente para la revisión de las Manifestaciones de Construcción se encuentra establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, esto en concordancia al Manual de Procedimientos del Registro de Manifestación Construcción tipo “B” o “C”, lo cual también daría respuesta a las preguntas del 1 al 8. Por ende, se le proporcionaron dichos documentos al particular.

Por lo anterior, este Instituto procedió a revisar los documentos antes señalados, en ese sentido el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, señala lo siguiente:

“[...] MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Misión: Servir al ciudadano, contribuyendo a elevar la calidad de vida en la modernidad, mediante la realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de espacios públicos, con calidad, eficiencia y eficacia, así como la promoción del desarrollo urbano sustentable con responsabilidad social, con fundamento en la honestidad, el orden y la transparencia.

Objetivos

Vigilar la ejecución de obras públicas por contrato a través de una planeación eficiente, en beneficio de los habitantes y de la población en general que transita en la demarcación. Desarrollar acciones que eficiente los procedimientos de atención y cumplimiento en materia de desarrollo urbano, observando en todo momento el desarrollo ordenado e integral de la sociedad, a través del marco jurídico vigente aplicable en la materia. Ampliar y mejorar la infraestructura básica, inmuebles públicos y equipamiento urbano, a fin de prolongar su vida útil, ofrecer espacios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

físicos con seguridad y comodidad suficiente, elevando el bienestar y nivel de vida de los ciudadanos, mediante los distintos programas emitidos por la Jefatura Delegacional.

Atribuciones Específicas

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. **Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción** e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

II Bis. Expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios;

III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios,

IV. Expedir constancias de alineamiento y número oficial;

V. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;

VI. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

X. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;

XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

XV. Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo; y

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

[...]

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Misión: Contribuir a un adecuado crecimiento urbano sustentable, mediante el apropiado reordenamiento compacto, que proteja el espacio natural y que amplíe el espacio público en beneficio de la ciudadanía y habitantes de la demarcación.

Objetivo 1:

Evaluar, seleccionar y presentar las opiniones de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano, que presenten los Comités Vecinales, desarrolladores y demás instancias mediante sesiones públicas.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano con el fin de que las dependencias, comités vecinales y desarrolladores cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.
- Presentar las propuestas y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el crecimiento urbano de la delegación.

Objetivo 2:

Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades, y autorizar licencias, permisos, autorizaciones, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que realizan los particulares, empresas y paraestatales.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Revisar los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare la ejecución de los trabajos.**
- Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, relotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

- Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapiales, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.
 - Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.
 - Revisar y dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
 - Autorizar los trámites de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles que cuenten con aviso de terminación de obra.
 - Expedir las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.
 - Vigilar la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
 - Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
- [...]"

Por otro lado, el Manual de Procedimientos de Registro de Manifestación Construcción tipo "B" o "C", indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

MANUAL ADMINISTRATIVO
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO
EN BENITO JUAREZ

Nombre del Procedimiento: Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".

Objetivo General:

Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla con la normatividad aplicable.

Descripción Narrativa:

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	1	Recibe expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.	10 minutos
	2	Verifica que el expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" se encuentre completo y acusa de recibido.	10 minutos
Director de Desarrollo Urbano	3	Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".	2 horas
	4	Asienta en el formato Control de Documentos para la Revisión del Registro de Manifestación de Construcción, los documentos que integran el expediente e impone sello de recibido.	30 minutos
	5	Registra en Libro de Gobierno, y en la base de datos interna.	10 minutos
Subdirección de Normatividad y Licencias (Personal Técnico Operativo)	6	Turna a la Subdirección de Normatividad y Licencias para su conocimiento y registro.	10 minutos
	7	Recibe expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".	10 minutos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

  ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUAREZ			
Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirección de Normatividad y Licencias (Personal Técnico Operativo)	8	Acusa de recibido el expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".	10 minutos
	9	Registra en Libro de Gobierno de la Subdirección de Normatividad y Licencias el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".	10 minutos
	10	Turna el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción para su seguimiento.	10 minutos
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo, Revisor)	11	Recibe expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".	10 minutos
	12	Acusa de recibido del expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".	10 minutos
	13	Registra la Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" en Libro de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.	10 minutos
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	14	Revisa que contenga los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable y formato Revisión de Manifestación de Construcción.	4 horas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019



Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	15	Revisa los recibos de pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo que establece la normatividad aplicable. ¿Cumple con lo establecido en la normatividad vigente? No	20 minutos
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	16	Elabora Oficio, dirigido a la Dirección Jurídica, donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable.	50 minutos
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	17	Turna Oficio donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable, a la Subdirección de Normatividad y Licencias para su respectiva firma.	10 minutos
Subdirección de Normatividad y Licencias (Personal Técnico Operativo)	18	Recibe Oficio donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable y entrega al Subdirector de Normatividad y Licencias para su firma.	10 minutos
Subdirector de Normatividad y Licencias	19	Revisa Oficio donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable, y en su caso lo firma.	40 minutos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019



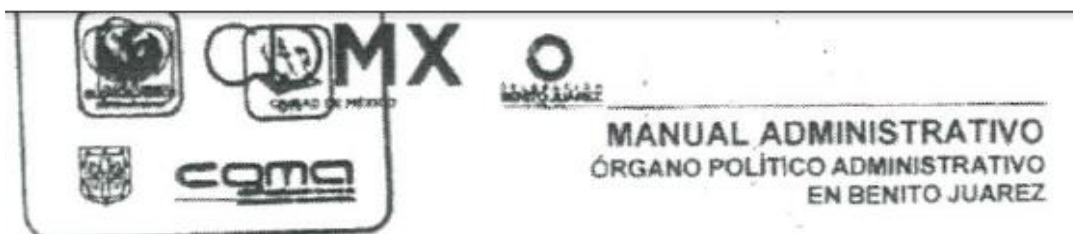
Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirector de Normatividad y Licencias	20	Devuelve el Oficio donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.	15 minutos
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	21	Recibe Oficio donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable acusa de recibido.	20 minutos
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	22	Remite dicho documento a la Dirección Jurídica para que proceda lo que a derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. (Conecta con el fin del procedimiento) SI	10 minutos
	23	Registra en Libro De Gobierno de Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.	10 minutos
	24	Toma para su guarda y custodia a la Subdirección de Normatividad y Licencias de acuerdo a lo establecido en la normatividad.	10 minutos
Subdirección de Normatividad y Licencias	25	Registra en Libro De Gobierno de la Subdirección de Normatividad y Licencias y archiva expediente.	10 minutos
		Fin de procedimiento	
Tiempo total de ejecución: 11 horas, con 45 minutos.			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019



Aspectos a considerar:

1. Se entenderá por Registro de Manifestación de Construcción, a la declaración bajo protesta de decir verdad que realiza el Propietario y el Director Responsable de Obra que la suscriben, la cual debe cumplir con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
2. La modalidad de manifestación tipo "B" aplica para usos no habitacionales o mixtos de hasta de 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional.
3. La modalidad de manifestación tipo "C" aplica para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.
4. El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción tipo "B" o "C" varía, de un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m² y dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m² y hasta 1,000 m² y tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m².
5. Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso al término de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación a través del área competente, constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y demás ordenamientos.
6. Los pagos de derechos y/o aprovechamientos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado en el formato oficial, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente.
7. Una vez registrada la manifestación de construcción a través de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional y sea turnada a la Dirección de Desarrollo Urbano, se procede a su revisión la cual consiste en:
 - Validación de Certificado Único de Uso de Suelo en el Sistema de Información Geográfica (SIG), de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 - Revisión cuantitativa de los pagos de derechos y/o aprovechamientos efectuados por el promovente, observando el debido cumplimiento al Código Fiscal para el Distrito Federal.
8. Revisión Técnica del Registro de Manifestación de Construcción, observando el debido cumplimiento de las leyes y normas aplicables.
9. Si del resultado de la revisión, no se advirtiera irregularidad alguna, el expediente de manifestación de construcción se archiva hasta en tanto no sea requerido por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

De la información anterior se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene entre sus atribuciones revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las Manifestaciones de Construcción.
- La Dirección de Desarrollo Urbano, área adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene la atribución específica de revisar los registros de las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades.
- En el Manual de Procedimientos del Registro de Manifestación Construcción tipo “B” o “C”, se indica el procedimiento completo que lleva a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano para la revisión de las Manifestaciones de Construcción, en la que se describen los actores involucrados, la pasos a seguir por orden cronológico, y el tiempo en que se debe de realizar cada una de las actividades.

Por lo anterior, se desprende que las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado dan respuesta a lo solicitado por el particular, respecto del proceso que lleva a cabo la Dirección General de Obras, Servicio y Desarrollo Urbano para la revisión de las Manifestaciones de Construcción, **toda vez que en la información remitida se especifica el proceso completo que se debe de realizar para la revisión de dichas Manifestaciones.**

Aunado a este hecho, se entiende que el Sujeto Obligado haya indicado que después de una búsqueda en sus archivos no encontró antecedente alguno que indique que la titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, haya informado u ordenado a su personal para realizar lo que por ley les corresponde, **ya que este procedimiento viene estipulado en su Manual Administrativo y en el**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Manual de Procedimientos de Registro de Manifestación Construcción tipo “B” o “C” de la Alcaldía.

Por lo anterior, **los agravios 1, 3 y 4 resultan infundados**, toda vez que la información proporcionada al particular es con la que cuenta el Sujeto Obligado para realizar el procedimiento de revisión de las Manifestaciones de Construcción, por lo que no se podría hablar de inexistencia o de una lesión al derecho de acceso a la información, esto con excepción de la pregunta 9, la cual será objeto de otro análisis.

En ese tenor, toda vez que la información resulta congruente con lo solicitado y que ésta ya fue remitida al particular, sería ocioso instruir al Sujeto Obligado a que nuevamente la proporcione.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el particular señaló que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado no tenía ningún valor probatorio y debería desestimarse, toda vez que el oficio número DGA/CBG/SIPDP/0195/2019 no estaba firmado.

Al respecto, es importante indicar que los documentos sin firma son válidos cuando son emitidos y/o notificados por la Unidad de Transparencia, situación que acontece en el presente caso, ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la respuesta complementaria fue realizada por dicha área y notificada al correo señalado por el particular para recibir notificaciones. Sirve como referencia lo dispuesto en el Criterio 07/09, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Ahora bien, por lo que respecta al **agravio 2**, en el que particular señaló que no se realizó una búsqueda exhaustiva respecto a su pregunta 9, a pesar de que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos indicó que no era competente para conocer sobre dicho requerimiento.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente no se desprende un pronunciamiento categórico por parte del Sujeto Obligado para atender dicho requerimiento, esto a pesar de que en la respuesta complementaria la misma Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos señaló que el área competente para conocer de lo solicitado sería la Dirección General de Administración.

En ese sentido, este Instituto procedió a revisar nuevamente el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, en el que se indican las atribuciones de la Dirección General de Administración, como se muestra a continuación:

“[...]”

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Dirección General de Administración.

Misión:

Asegurar que los recursos humanos, financieros y materiales de este Órgano Político Administrativo se administren de acuerdo a las metas y objetivos de los programas delegacionales y en apego con la normatividad vigente.

Objetivos

Coordinar que los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.

Administrar a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo con la finalidad de cubrir sus necesidades de operación.

Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables, por medio del cumplimiento a los programas establecidos por el Órgano Político Administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Asegurar permanentemente que los requerimientos de los órganos fiscalizadores sean atendidos en tiempo y forma, a través del cumplimiento a los trabajos de auditoría.

Dirigir la estructura funcional, a través de los sistemas informáticos que permita establecer el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas de este Órgano Político Administrativo.

Atribuciones Específicas

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. **Administrar los recursos humanos**, materiales y financieros **del Órgano Político-Administrativo**, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. **Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal**, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político-Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo.

a) Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Misión:

Asegurar que el proceso de contratación, registro y actualización de los movimientos del personal de estructura y técnico-operativo, se aplique en los tiempos establecidos, con la finalidad de que este Órgano Político Administrativo cuente con los recursos humanos necesarios.

Objetivo 1:

Ejecutar la contratación del personal de estructura y técnico-operativo de acuerdo con las necesidades que imperan en cada una de las áreas de este Órgano Político Administrativo, a través de la gestión.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Recabar la documentación requerida del personal de estructura y técnico-operativo candidato a ocupar un puesto**, para llevar a cabo su contratación.
- Recabar las firmas de los documentos necesarios, para la integración del expediente.
- Realizar la captura en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), del [...].

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Administración es la encargada de administrar los recursos humanos y que al interior de ella se encuentra la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, la cual se encarga de recabar la documentación del personal de estructura y técnico operativo de la Alcaldía.

En esa tesitura, se concluye que el área que podría conocer acerca de la pregunta 9 de la solicitud del particular sería la Dirección General de Administración, tal y como lo dijo el área que dio respuesta a los demás requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

Por lo expuesto, la respuesta proporcionada careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por tanto, el Sujeto Obligado no siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 211, el cual establece que las solicitudes deben turnarse a todas las áreas competentes, tal y como se establece a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio 2 resulta fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en atender el requerimiento identificado con el numeral 9 al área competente que podría conocer de lo solicitado y que por lo mismo no hubo ningún pronunciamiento para atender su requerimiento.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, y ordenarle emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, gestione la solicitud del particular ante la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto de la información identificada con el numeral 9 de su solicitud de acceso.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

QUINTO. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, utilizó la prevención para que el particular precisara o aclarara su solicitud, aportando mayores elementos sobre la información que requiere. Lo anterior en virtud de supuestamente resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

Sin embargo, la prevención fue desahogada por el particular al reiterar nuevamente su solicitud, por lo que después de esto el Sujeto Obligado proporcionó una repuesta; situación que hace concluir a este Instituto que desde un principio era innecesaria la prevención, ya que en el desahogo de ésta, el solicitante no aportó nuevos elementos.

Dicha situación constituye una medida que en lo sucesivo se debe erradicar, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera procedente **instar** al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se abstenga de formular prevenciones innecesarias, tendientes a dilatar e inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0403/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG